



# 9L91789139

 $06/2009 \\ 09/2007$ 

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS. -----

# CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA

### "VIDRERES LLET, S.L."

En Barcelona, mi residencia, a diecinueve de diciembre de dos mil siete. ------
Ante mí, MARIANO-JOSE GIMENO VALENTIN-GAMAZO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, ------

#### COMPARECEN

DON JUAN-IGNACIO MUR TORNÉ, mayor de edad, casado, con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 351, entlo 1ª, y con D.N.I número 37.646.925-L.

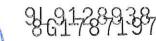
Les identifico mediante exhibición de sus documentos de identidad antes consignados. ----
Intervienen: -------

- Don Juan-Ignacio Mur Torné, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "NATURA LLET, S.L." domiciliada

en Barcelona, calle Balmes, número 351, entresuelo 1º, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por mí en el día de hoy que se encuentra pendiente de inscripción en le Registro Mercantil sobre lo que hago las oportunas advertencias.

Actúa en su condición de Administrador único de la sociedad, cargo para el que ha sido designado por tiempo indefinido según resulta de la citada escritura fundacional, de la que transcribo a continuación lo siguiente por ser pertinente al presente otorgamiento: "... QUIN-TA. - APODERAMIENTOS: Los señores comparecientes, en la representación que ostentan, confieren poder en favor del órgano de administración nombrado, hasta la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, para que pueda participar como socia fundadora en la constitución de otras sociedades de responsabilidad limitada, realizar aportaciones, suscribir participaciones sociales y, en general, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la condición de socio, pudiendo además aceptar cargos. Dichos actos se considerarán ratificados por la Sociedad por el sólo hecho de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercan-

Me asevera el compareciente la plena vigencia de sus





06422083



facultades representativas, que juzgo suficientes para el presente otorgamiento. -----

- Don Javier Mur Torné, en nombre y representación de "CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A." con domicilio en Granda, Siero, s/n (Asturias) constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "Distribuidora Murciana de Lácteos, S.L." mediante escritura autorizada por el Notario de Benidorm, Don José-María López Urrutia, el día 23 de mayo de 1984, transformada en sociedad anónima, bajo la denominación "Lácteos Gijón, S.A." mediante otra escritura autorizada por el Notario de Pola de Siero, el día 10 de enero de 1992, por el Notario Don Manuel Valencia Benítez. Cambiada su denominación social por la actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Granda, Don Andrés Santiago Guervos, el día 22 de diciembre de 1995. INSCRITA en el Registro Mercantil de Asturias, al tomo 1649, folio 2, hoja AS-9927.

Con C.I.F. número A-03161270. -----

Actúa en su condición de mandatario verbal según manifiesta y acreditará donde fuera menester, sobre lo que hago las oportunas advertencias. -----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de esta ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA y la llevan a efecto con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

### PRIMERA. - CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: -----

La entidad "NATURA LLET, S.L." y la entidad "CORPO-RACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A." constituyen entre sí una sociedad de responsabilidad limitada denominada "VI-DRERES LLET, S.L.", que se regirá por los Estatutos que me entregan, extendidos en ocho folios de papel común, leídos y firmados por ellos en mi presencia, y que, a su requerimiento, incorporo a esta matriz. ------

SEGUNDA.- APORTACIONES Y ADJUDICACIÓN DE PARTICIPA-

La entidad "NATURA LLET, S.L.", aporta a la sociedad la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, en pago de los cuales se le adjudican mil ochocientas setenta y cinco participaciones sociales, números 1 al 1.875, ambos inclusive.

Y la entidad "CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.", aporta a la sociedad la cantidad de MIL DOSCIEN-TOS CINCUENTA EUROS, en pago de los cuales se le adjudi-





can mil doscientas cincuenta participaciones sociales, números 1.876 al 3.125, ambos inclusive. -----

Los señores comparecientes me acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias -de menos de dos meses de antigüedad-mediante CERTIFICACIÓN del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito, certificación que incorporo a esta matriz. ------

## TERCERA .- NOMBRAMIENTO DE CARGOS SOCIALES: -----

Las entidades "NATURA LLET, S.L." y "CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A.", dando a este acto el carácter de Junta Universal de socios, acuerdan unánimemente nombrar Administradores Solidarios de la Sociedad, por tiempo indefinido, a DON JUAN-IGNACIO MUR TORNÉ y DON PEDRO ASTALS COMA, constando en la comparecencia el resto de sus circunstancias personales. -----

Don Juan-Ignacio Mur Torné acepta el cargo, promete desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegura no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley de Incompatibilidades de altos cargos, declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toma en este acto posesión de su cargo. ----

Asimismo me entrega escrito de aceptación del cargo suscrito por DON PEDRO ASTALS COMA, mayor de edad, casado, con domicilio en La Fresneda, Siero, con domicilio en Camino de Los Fresnos, número 1, y con D.N.I número 39.116.717-L con la firma debidamente legitimada por el Notario de Oviedo, Don Andrés Santiago Guervos, que incorporo a esta matriz.

## CUARTA.- DENOMINACIÓN SOCIAL: -----

Los señores comparecientes en la representación que ostentan acreditan que la denominación de la Sociedad no es usada por ninguna otra, con la correspondiente Certificación del Registro Mercantil Central, que incorporo a esta matriz.

## QUINTA.- APODERAMIENTOS: -----

Los señores comparecientes se confieren poder recíproco para que, cualquiera de ellos, pueda otorgar cuantas escrituras públicas sean necesarias o convenientes para subsanar o aclarar la presente, en orden a conseguir la adecuada inscripción en todos los Registros Oficiales que se precise. ------

Se solicita la inscripción parcial del título para





el supuesto de que la calificación registral impidiere la práctica de la inscripción total del mismo. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el/los compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría -cuyo titular y responsable es el propio notario-, con el fin de formalizar este instrumento y facilitar su posterior seguimiento. Dichos datos se conservarán con darácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Quedan hechas las RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES, especialmente las de carácter fiscal y expresamente la de la obligación que tienen los interesados de presentar esta escritura a liquidar el impuesto en el plazo de un mes e inscribir en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses a partir de hoy, así como sobre la de la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad objeto de esta escritura a las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente. ------

## ASÍ LO OTORGAN

los señores comparecientes a quienes leo esta escritura, por la previa renuncia que hicieron al derecho del que les informé a leerla por sí, y manifestando quedar enterados de su contenido, la aprueban y firman conmigo, el Notario, que de lo consignado en este instrumento público, en el que se protocoliza un folio de papel timbrado notarial, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la L. 8/89 y R.D. 1426/89, y que va extendido en cuatro folios de papel timbrado notarial, el presente y sus anteriores números en orden correlativo, DOY FE.— Siguen las firmas de los comparecientes. Firmado: Mariano Gimeno. Signado. Rubricado. Está el sello de la Notaría.—



 $06/2009 \\ 09/2007$ 

ALGODA BARDELONA

ANGEL BARDELONA

ANGEL PROBLEM FRANCISDA

ANGEL PROBLEM FRANCISDA co—go bygo nolasi, nyesila nteusa aleila menca baroeediya

IDESP37646925E3|<<<<<<<<<<<<<<<<<><<<<<><<<><<<><<<>5202027M0808239|esp<<<<<<<<<<<<<<<<<><<<<<>MURXTORNE<</td>

Matel Bandeloha 1923) Bandeloha 1921) Buyenifrancisca

EGNOLO C. URGEL/(S. LOCADA EUNASYOU MONEY BARCBLONA

18% 0805586D1

T0ESP3728739177<<<<<<<<<<<<<<<<<<<><<<<<<>620124574212042E5P<<<<<<<<<<<<<<<<<>>620124574242E5P



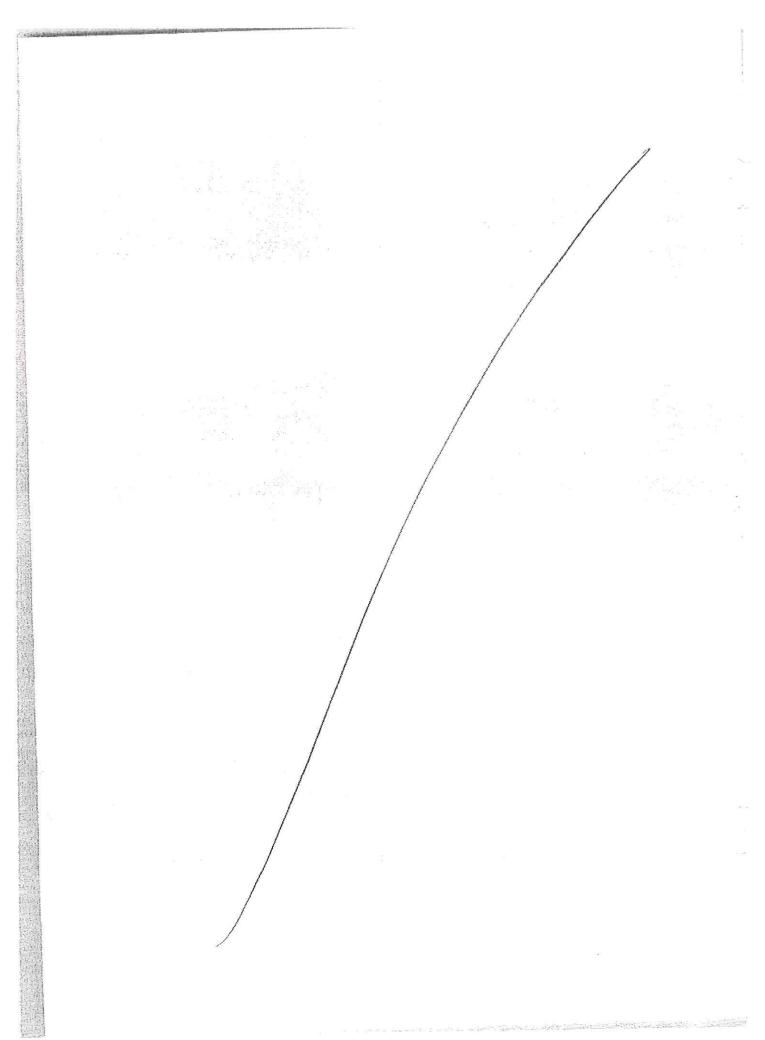
37646925 - L

Moliterio del listerior



37287591 · Z

Marie de del Interior



TIMBRE DEL ESTADO

06/2009 09/2007 9G1787201

# "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VIDRERES LLET, S.L.

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina "VIDRERES LLET, S.L.", sin que exista ninguna otra con tal denominación.

ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto:

La adquisición, recogida, transformación, tratamiento, fabricación, comercialización y exportación de leche, y todo tipo de productos lácteos y sus derivados, y en general de productos de alimentación.--

Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad especifica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 3.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4.- El domicilio de la Sociedad se establece en Carretera de la Costa, 49, Vidreres-Girona.

Por acuerdo de los Administradores podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

ARTICULO 5.- La duración de la Sociedad es indefinida dando comienzo el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

# TITULO II.-CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 6.- El Capital Social se fija en TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (3.125) EUROS, representado y dividido en TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PARTICIPACIONES sociales, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, iguales, numeradas correlativamente del 1 al 3.125, ambos inclusive.

ARTICULO 7.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos, que según los casos acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios.

ARTICULO 8.- Transmisión de participaciones sociales

La transmisión de las participaciones sociales se regirá del siguiente modo:



06/2009 09/2007



# 8.1 Transmisión voluntaria de participaciones sociales

La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, se regirá por las siguientes reglas:

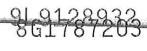
- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales o parte de ellas a personas extrañas a la sociedad, es decir, a quienes no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por conducto notarial a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, así como las demás condiciones de la transmisión. El precio o contraprestación se fijará según lo que se establece en el punto d) siguiente.
- b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la junta general, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría cualificada establecida en el artículo 10.3 de los estatutos.
- c) La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones que se pretendan transmitir. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición, y si fueren varios los interesados en adquirir, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.
- d) El precio de las participaciones, en cualquier caso, será el importe resultante de multiplicar el número de participaciones a la venta por el valor real de una participación, entendiéndose por tal el resultado

de dividir la suma del valor neto contable del Activo Circulante y el valor real del Inmovilizado de la sociedad por el número total de participaciones de la Sociedad. El valor real del Inmovilizado será determinado por el auditor designado de común acuerdo por el socio transmitente y por la Junta General, que deberá adoptar el acuerdo mediante la mayoría de voto establecida en el artículo 10.3 de los estatutos. El auditor será designado según el anterior procedimiento incluso en el caso de que Sociedad ya contara con un Auditor nombrado para verificar las Cuentas Anuales.

Si el "valor real" de las participaciones así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión, podrá desistir de ella, y será de su cargo la retribución del auditor. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la sociedad.

La forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En caso de que existiere aplazamiento de pago, será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

- f) En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil, quien deberá calcular el valor real de las participaciones según se establece en el apartado anterior.
- g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad del adquirente o adquirentes.
- h) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiere puesto en conocimiento de ésta su propósito de







transmitir sin que la sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes de todas las participaciones ofrecidas, siempre que otorgue el documento público de transmisión dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

i) Los trámites determinados precedentemente no serán necesarios cuando la junta general de la entidad, celebrada con carácter universal, apruebe por unanimidad la transmisión pretendida por un socio.

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, entre socios. Las sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente serán consideradas como extraños y tendrá lugar el derecho de adquisición preferente.

8.2 Transmisión forzosa de participaciones sociales

En el caso de embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, los socios podrán subrogarse en lugar del rematante, o en su caso, del acreedor, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

8.3 Transmisión mortis causa de participaciones sociales

El régimen establecido en el apartado 8.1 anterior se aplicará igualmente para el supuesto de sucesión mortis causa, ya sea ésta en favor de otros socios (que será libre), ya sea en favor terceros no socios, aplicándose el régimen allí indicado, excepto en este último caso en (i) lo relativo a la determinación del valor razonable que tuvieran las participaciones el día del fallecimiento del socio, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de

Responsabilidad Limitada y cuyo precio se pagará al contado, y (ii) al plazo máximo para ejercitar el derecho de adquisición preferente, que será de tres meses a contar desde la comunicación de la sociedad de la adquisición hereditaria.

8.4 Transmisión del derecho de asunción o suscripción preferente

El régimen establecido en el apartado 8.1 anterior será de aplicación para el supuesto de transmisión del derecho de asunción o suscripción preferente que asiste a cada socio, ya sea ésta en favor de terceros no socios ya sea en favor de otros socios, aplicándose en cada caso el régimen correspondiente.

ARTICULO 9.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su domicilio, las participaciones de que sea titular y las variaciones que se produzcan en dicha titularidad, teniendo derecho todo socio a que se expida por los Administradores un certificado de las participaciones que le correspondan así como a consultar el contenido del Libro.

ARTICULO 10.- Toda transmisión de participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas deberá formalizarse en documento publico y comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.

ARTICULO 11.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.





En lo demás las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el titulo constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la legislación civil aplicable.

ARTICULO 12.- En caso de prenda de participaciones sociales, que deberá formalizarse en documento publico e inscribirse en el Libro Registro de Socios, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

ARTICULO 13.- En caso de copropiedad de participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

TITULO III.-ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 14.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el órgano de Administración.

\$ECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 15.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría de votos establecida en éstos estatutos y, en su defecto, por la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividades que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) la transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación de la transmisión por cualquier título del Inmovilizado de la sociedad
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

## ARTICULO 16.- VOTO

16.1 Cada participación social da derecho a un voto.





71 9128930 8G1787205

16.2 Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

16.3 Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, el aumento o reducción del capital, la disolución por acuerdo de la junta general y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, nombramiento revocación de los administradores, transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios, la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, el consentimiento para la transmisión de las participaciones sociales, el nombramiento del auditor que haya de fijar el valor real del Inmovilizado de la sociedad a los efectos de calcular el precio de venta de las participaciones sociales, y la aprobación de la transmisión por cualquier título de cualesquiera de los bienes del Inmovilizado de la Sociedad, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

16.4 Todo ello sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el consentimiento de todos los socios.

ARTICULO 17.- Toda Junta General deberá ser convocada por los Administradores mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste, como de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, o en su caso por otro medio fehaciente, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de la persona o personas que realice la comunicación y asuntos sobre los que haya de deliberar.

ARTICULO 18.- No obstante, se entenderá la Junta convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre resulten reunidos, presentes o por representante, los socios que ostenten la totalidad del capital social y decidan unánimemente celebrar Junta Universal acordando asimismo, el orden del día.

Se remiten en cuanto a derechos de información y examen, así como al contenido de la convocatoria en caso de modificación estatutaria a lo que determina la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil.

A salvo lo anterior, toda Junta deberá celebrarse en la localidad del domicilio social.

ARTICULO 19.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona ostente o no la condición de socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

No se requerirá la cualidad de socio ni el carácter de especial para cada Junta cuando el representante sea cónyuge, ascendiente, descendiente del representado u ostente poder notarial, conferido en documento publico para asistir a las Juntas Generales de aquellas entidades en las que el poderdante sea socio, accionista o participe en su capital social.

ARTICULO 20.- Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.



Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores.

ARTICULO 21.- Actuarán de Presidente y Secretario los socios o Administradores que elijan en cada caso los asistentes a la Junta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevaron a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

ARTICULO 22.- La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

## SECCION SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 23.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General por:

a).- Un Administrador Unico.

b).- Dos o más Administradores Solidarios, un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

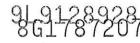
c).- Dos o más Administradores mancomunados; un mínimo de dos y un máximo de cuatro; si fueran más de dos, se entenderán de forma mancomunada dos cualesquiera de ellos.

d).- Un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

La Junta general podrá cambiar la estructura del órgano administrador, sin necesidad de modificación de estatutos, pero siempre documentando tal acuerdo en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Para ser parte del órgano Administrador no se requiere necesariamente la cualidad de socio.

Cuando la sociedad sea administrada y representada por dos o más administradores solidarios, corresponderá el poder de representación a cada administrador, sin perjuicio de que la Junta general pueda acordar con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

Cuando la sociedad sea administrada y representada por dos o más administradores conjuntos, se ejercerá el poder de representación mancomunadamente por dos de ellos. El consentimiento podrá prestarse sucesivamente por vía de ratificación.







Cuando la Sociedad sea administrada por más de administradores mancomunados, si bien el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos, responderán los actuantes frente a la Sociedad por proceder sin acuerdo con los restantes, que a efectos internos será siempre necesario.

Cuando la Sociedad sea administrada y representada por un consejo de Administración a él corresponderá el poder de representación, actuando en forma colegiada y representado auxiliarmente por un Presidente o por cualquier Consejero facultado en el propio acuerdo.

Lla Junta General fijará el número de administradores necesariamente entre un mínimo de tres y un máximo de siete, correspondiendo al Consejo el nombramiento, en su seno, de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, correspondiendo al segundo suplir al presidente en su función en supuesto de imposibilidad física.

Il consejo podrá designar uno o varios Consejeros Delegados, determinando en este caso si habrán de actuar conjunta o solidariamente. También podrá designar una comisión ejecutiva, que se regirá por las mismas normas del Consejo en la toma de decisiones. El acuerdo de delegación fijará las facultades delegadas y la forma de ejercicio de la delegación, rigiendo por lo demás lo establecido para las sociedades anónimas. Los acuerdos del Consejo, en su caso, se adoptarán por mayoría de votos, excepto los del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo concurrir la mitad más uno de sus miembros para la válida constitución de las sesiones, que se convocarán por el Presidente o Vicepresidente, por correo, teléfono, fax u otro medio, a solicitud de cualquier consejero con ocho días de antelación; en caso de número impar de consejeros, la mitad más uno se computaría por defecto. El presidente dirigirá la deliberación y el secretario redactará el acta que firmarán ambos, y deberá transcribirse en el libro correspondiente.

El órgano administrador será órgano de la sociedad y no empleado dependiente de la misma, sin que exista entre ellos vinculación laboral de ningún tipo.

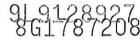
El órgano administrador ejercerá su cargo por tiempo indefinido, y surtirá efecto desde el momento de su aceptación, sin perjuicio de la posibilidad de revocación de su nombramiento por la Junta General de socios.

El cargo de Administrador será gratuito. Para revocar el nombramiento del órgano administrador se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley.

ARTICULO 24.- Al órgano de administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en actos de administración y de dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole, con excepción de aquéllos actos que por mínisterio de la Ley o de estos Estatutos sean de la competencia de la Junta General.

ARTICULO 25.- El órgano de administración podrá conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes, con o sin facultades de sustitución y revocarlos.

El órgano de administración responderá en la forma legalmente





06/2009 09/2007

establecida, frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño causado por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTICULO 26.- Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General, adoptado con la mayoría de votos prevista en el articulo 16 de los presentes Estatutos.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO 27.- El ejercicio social termina cada año el treinta y uno de Diciembre.

ARTICULO 28.- Los Administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados junto con el Informe de Gestión, por todos los Administradores.

ARTICULO 29.- Los socios tendrán derecho a consultar, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, por sí o en reunión de personas perita, las cuentas anuales de la sociedad, con todos sus antecedentes, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Asimismo cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, cuyo derecho se mencionará en propia convocatoria.

ARTICULO 30.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

## TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 31.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por los Administradores. Si su número fuere par, se designará por la Junta otro liquidador más.

ARTICULO 32.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.



 $06/2009 \\ 09/2007$ 



9G1787209

## bankinter

BANKINTER, S.A., con Domícilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Judith Miralles Calvo

### CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/0501/44/0100022885 abierta en esta Entidad a nombre de VIDRERES LLET SL. (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por	Fecha "	Importe (Euros)
CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA	15.12.2007	1.250,00
S.A. (	<u> </u>	
(CIF A03161270)		•
NATURA LLET S.L.	17.12.2007	1.875,00

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 19/12/2007.

Este documento ha sido inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 60843/2007

BANKINTER, S.A.

p.p.

0501 100022885

BH BROSED LIAP, F. 200, H. 2002. HEL PSPIRERO



 $06/2009 \\ 09/2007$ 



Registro Mercantil Central Sección de Denominaciones 91.91.289.25 8G1787210

Localizador R.M.C.: INC-7203978-

# CERTIFICACIÓN NO. 07203978 RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. CORPORACION ALIMENTARIA PEÑASANTA, S.A., en solicitud presentada con fecha 29/10/2007 y número de entrada 07046433,

CERTIFICO: Que la denominación:

#### ### VIDRERES LLET, S.L. ###

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 27/08/2007 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Treinta de Octubre de Dos Mil Siete.

#### EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

NOTA.- Esta renovación tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedición de la certificación y de los efectos previstos en el artículo 412 del citado Reglamento.

9L9128924



06/2009 09/2007

> VIDRERES LLET, S.L. Carretera de la Costa núm. 49 VIDRERES (Girona)



13 de diciembre de 2007

Teniendo conocimiento de la propuesta de nombramiento como Administrador Solidario de esta Sociedad en el acto constitutivo, por la presente desde ahora y para entonces, acepto el cargo a mi favor deferido y manifiesto formalmente no hallarme incurso en prohibición o incompatibilidad legal alguna; en especial, las previstas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, y en el artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Atentamente,

Pedro Astals Coma



ASIENTO W. 781
SECCIÓN 2º DE MUIBRO INDICADOR



NOTA.- La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que dejo unida a esta matriz, el presente folio de papel timbrado notarial, en el que consta la liquidación del arancel, de acuerdo con lo dispuesto en la L. 8/89, de 13 de abril y R.D. 1.426/89, de 17 de noviembre. DOY

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Firmado: M. Gimeno. Rubricado

APLICACIÓN ARANCEL L.8/89 y R.D. 1.426/89

Base de cálculo

FE.-

valores declarados

Número de arancel

2,4,5,6 y 7

Derecho arancelarios 241,00

**EUROS** 

Este folio se protocoliza de conformidad con las mencionadas disposiciones, sin perjuicio de la correspondiente revisión, caso de variación fiscal de la base. ES PRIMERA COPIA EXACTA de su matriz, con la que concuerda y que expido, yo, el Notario, autorizante, en Barcelona, a veinte de diciembre de dos mil siete, a instancia de "VIDRERES LLET, S.L.", en dieciocho folios de papel timbrado notarial, serie 8G, números 1.787.196 y los diecisiete siguientes en orden correlativo. DOY FE.-

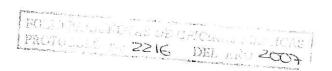


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



 $\substack{06/2009 \\ 09/2007}$ 





Agència Tributària de Catalunya

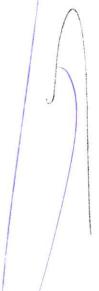
Delegació de la DGT a Barcelona

Llocidata: Barcelona, 14 de Gener de 2008 Document:

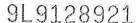
Núm. de presentació: 20080000049625

- Per la declaració liquidació de l'impost corresponent a aquest document s'ha presentat les autoliquidacions amb els números de justificant que es relacione i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en c seu peu.
- S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a l comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

foldadio oq		
6060772140622		
		<u></u>
	202	
		·



MERO





06/2009

REGISTRE MERCANTIL DE GIRONA
Riu Freser, 76 - 17003 - GIRONA

VIDRERES LLET SL

**DOCUMENTO: 1/2008/1.597** 

DIARIO: 188

ASIENTO: 627

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO: 2662

LIBRO: 0

FOLIO: 46

SECCIÓN: 8

HOJA: GI-45893

INSCRIP.: 1º

INS.BIS:

Comprobado el Índice centralizado de incapacitados del Colegio de Registradores, no resulta la existencia de una inhabilitación vigente de las previstas en el artículo 172.2.2º de la Ley 22/2003, de 9 de Julio.

En unión escritura de RATIFICACIÓN autorizada a 15 de Enero de 2008, por el Notario de Granda, Siero, Don Andrés Santiago Guervos, con el número 77 de protocolo.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 161,21 Euros.

N.FACTURA: 1/2008/2.940

Girona, a 13 de febrero de 2008.

El Registrador



Ley 8/89 – Ad. 3<sup>a</sup> [X] Base declarada [] Acto sin base de cuantía.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequivoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) "Registro Mercantil" y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: "Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil: El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables, c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligatoriedad de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- 1. El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado. B) "FLEI" (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años"

3- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES Y LEGALIZACIONES WILL PRIVIS PUBE A 271 151340 A 271 15